



**FE DE ERRATAS No. 007-SG-UEA-2021  
AL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PERSONAL  
ACADEMICO DE LA UEA APROBADO EN SEGUNDA Y DEFINITIVA  
INSTANCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXXIII No.  
0170-2021**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002- 85, promulgada en el registro oficial N° 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 226 de nuestra Norma Suprema estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el inciso tercero del Art. 133 determina *“Art. 133.- (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones*



en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...);

**Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Principios del Sistema, señala *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** el literales e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología,*





*cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas.  
(...)*”;

**Que,** el Art. 108 del Estatuto de la UEA establece “Son atribuciones y responsabilidades de Secretaria General de la entidad, las siguientes: (...) 5. Dar fe de los actos del Consejo Universitario y del Rectorado, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales que estén a su cargo;

**Que,** en atención a lo que establece el Art. 133 del COA, es procedente efectuar aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en las Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta y Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UEA, aprobado en segunda y definitiva instancia mediante resolución HCU-UEA-SE-XXXIII No. 0170-2021

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 108 numeral 5 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica,

#### **RESULEVE:**

En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UEA, aprobado en segunda y definitiva instancia mediante resolución HCU-UEA-SE-XXXIII No. 0170-2021, vigente a partir de su aprobación en el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, se ha detectado un error involuntario de Secretaria General en las Disposiciones Generales que se hace constar “**TERCERA.-** *En el término de ciento veinte (180) días (...)*”. “**CUARTA.-** *En el término de ciento veinte (180) días (...)*” “**QUINTA.-** *En el término de noventa (120) días (...)*”

En razón de lo expuesto, **el texto correcto es el siguiente:**

**TERCERA.-** En el término de ciento veinte (120) días la Universidad Estatal Amazónica deberá aprobar el Reglamento interno de funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria del personal académico.

**CUARTA.-** En el término de ciento veinte días (120) la Universidad Estatal Amazónica deberá aprobar la normativa interna que regule los procedimientos para la vinculación y promoción del personal de apoyo académico.

**QUINTA.-** En el término de noventa (90) días, la Universidad Estatal Amazónica deberá aprobar la normativa interna que regule el procedimiento de promoción del personal académico titular.



### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto normativo de carácter administrativo que se corrige.

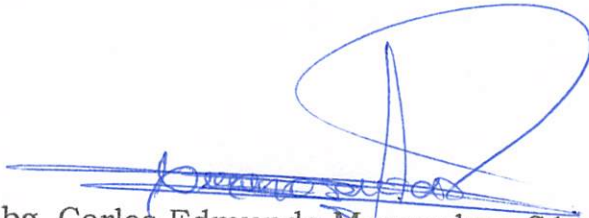
**Segunda.** - Notificar con el contenido de la presente Fe de Erratas a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección de Talento Humano, Procuraduría General y Dirección financiera para su conocimiento y fines correspondientes.

**Tercera.** - Notificar con el contenido de la presente Fe de Erratas al Consejo de Educación Superior CES.

**Cuarta.** - Publicar la presente Fe de Erratas en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).

Comuníquese y Publíquese. -

  
Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**

